



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002538 (UT/22/02285)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Modalidad de entrega	11
E. Qué hacer en caso de inconformidad	14
F. Fundamento legal	14
G. Determinación	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** El fisgon Información Pública Campeche QUINTAL A
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 22 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002538.
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02285
- f. **Información solicitada:**

“EXISTE ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACION DEL INE AL COLEGIO ESTATAL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RAZON DE ALGUN EVENTO RECIENTE?”

*Datos complementarios de la solicitud:
EVENTO”. (Sic)*

**Numeración propia*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y a la Junta Local Ejecutiva de Campeche (**JL-CAM**).

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	23/09/2022 Dentro del plazo	23/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UT/08138/2022	Reserva temporal total
Fecha de gestión más reciente: 23/09/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CAM	23/09/2022 Dentro del plazo	26/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio Sin número	Máxima publicidad con inexistencia aplicando criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Fecha de gestión más reciente: 26/09/2022					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

2. Acciones del CT

El 4 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto Único <i>EXISTE ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACION DEL INE AL COLEGIO ESTATAL DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN RAZON DE ALGUN EVENTO RECIENTE?</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Reserva temporal total	Sí, el área señala que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UTCE, informa que el 25 de agosto del año en curso, se presentó queja la cual dio origen al Procedimiento Especial Sancionador (PES) UT/SCG/PE/JAM/CG/415/20 22, dentro del cual, el pasado 20 de septiembre del año en curso se realizó un requerimiento al Colegio Estatal de Notarios del Estado de Campeche; sin embargo, al momento de la atención de la presente solicitud de acceso a la información el PES anteriormente mencionado se encuentra en sustanciación, por lo que, la entrega del Acuerdo de Requerimiento al Colegio solicitado, pudiera ocasionar perjuicio en el	Sí. El área señala que de conformidad con lo establecido por los artículos 19, 20, 113, fracción XI, 114 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP, así como, 14, fracción III, 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

		desarrollo del Procedimiento en comento, por lo que, tiene el carácter de ser información temporalmente reservada.	
JL-CAM	Máxima publicidad con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí, el área señala que informa bajo el principio de máxima publicidad que, con fundamento en el artículo 6, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, las Juntas Ejecutivas de este Instituto en el país fungen como órganos auxiliares en la sustanciación de procedimientos que se conozcan a nivel central.</p> <p>En razón de lo anterior, la UTCE solicitó el apoyo de la JL-CAM para que mediante oficio firmado por el Vocal Ejecutivo y/o Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Campeche, se realice una notificación a la Presidencia del Colegio de Notarios del Estado de Campeche A.C., de un acuerdo emitido en un procedimiento sancionador que instruye dicha instancia central, razón por la cual el INE Campeche se adhirió al pronunciamiento que emitió la UTCE, ya que éste es el órgano del Instituto que cuenta con las facultades y atribuciones correspondientes para proporcionar la información requerida, en su caso, asimismo, señaló que para la presente respuesta resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	<p>Sí. El área señala que de conformidad con lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 130 de la LFTAIP y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III; 32; 35 y 36, del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **UTCE** señaló que la información solicitada en el punto único es clasificada como reserva temporal total.

El área señaló que el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias dentro del PES identificado con el número UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022, mismo que se encuentra en SUSTANCIACIÓN, y en tanto, no haya causado estado, se actualiza la causal de clasificación invocada, y su difusión generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente citado, al desequilibrar el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.

Por los motivos expuestos por el área **UTCE**, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	Año 1	Meses 00	Días 00
Folio PNT:	330031422002538	Medio de envío de la información clasificada:	Correo electrónico e INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02285	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	UTCE Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTCE	Volumen de la totalidad de la muestra:	UTCE 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	UTCE 23/09/2022 00				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

Número de RA ¹ formulados:	00	Número de RII ² formulados:	00
--	----	---	----

1. Descripción general de la información

El área **UTCE** remitió para conocimiento del CT, la información solicitada, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

1. Procedimiento Especial Sancionador (UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022)

- ✓ Expediente
- ✓ Quejoso
- ✓ Denunciados
- ✓ Fecha
- ✓ Texto
- ✓ Acuerdo
- ✓ Firma

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

De la respuesta del área se advierte que la información clasificada como reserva temporal total de acuerdo a su competencia.

En ese sentido, la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconoce, la siguiente causal de reserva:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

(...)

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

(...)"

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

"Vigésimo tercero. *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño"*

Reglamento

"Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)"

Máxime que la naturaleza de la información que el área propone clasificar (temporalmente reservada) atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción XI y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción XI y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

El área **UTCE**, señaló que, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, la publicidad de la información requerida por el particular generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias dentro del PES identificado con el número UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022, mismo que se encuentra en SUSTANCIACIÓN, y en tanto, no haya causado estado, se actualiza la causal de clasificación invocada, y su difusión generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente citado, al desequilibrar el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.

El área aclaró que para el caso de las quejas o denuncias radicadas como PES, esa Unidad solo cuenta con atribuciones para realizar su sustanciación y tramitación, dicha atribución es regulada, esencialmente, en los artículos 470 a 473 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como en los correlativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE y artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), por lo que concluida la etapa de audiencia, la UTCE remite de forma inmediata los expedientes originales a la Sala Regional Especializada, para su posterior análisis y eventual resolución, lo anterior, con observancia con lo dispuesto en los artículos 470, 476 y 477 de la LGTAIP.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTCE** señaló que, se advierte que la difusión de la información solicitada y que forma parte del PES UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022, puede generar una afectación grave a los principios rectores del INE, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.

Asimismo, precisó que, por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La **UTCE**, considera que, la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento, así como, de las actuaciones, diligencias dentro del PES.

Por lo anterior, se actualiza la hipótesis toda vez que, aunque en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la LFTAIP, es pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información, en este caso requerida, actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, así como generaría la afectación a los principios rectores del INE.

De lo anteriormente narrado se advierte que el área **UTCE** refiere que, de entregar la información en este momento, generaría la afectación a los principios rectores del INE, como organismo público autónomo, consistentes en:

1. *Certeza*

Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

2. *Legalidad*

Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.

3. *Independencia*

Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.

4. *Imparcialidad*

Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.

5. *Objetividad*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

6. *Máxima Publicidad*

Todos los actos y la información en poder del INE son públicos. Sólo podrán ser reservados en casos previstos por la ley y plenamente justificados.

Plazo de reserva: El plazo de reserva propuesta por el área **UTCE** respecto expediente correspondiente al PES identificado con el número UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022, es de **1 año**.

Conclusión

El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** señalada por el área **UTCE**, ya que el PES con número de expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/415/2022, ya que se encuentran en sustanciación.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** y **2** le serán remitidos a través de PNT

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	UTCE 1. Oficio INE-UT/08138/2022, mediante 1 archivo electrónico. JL-CAM 2. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	2 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona es por PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 y 2 serán remitidos mediante PNT.

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

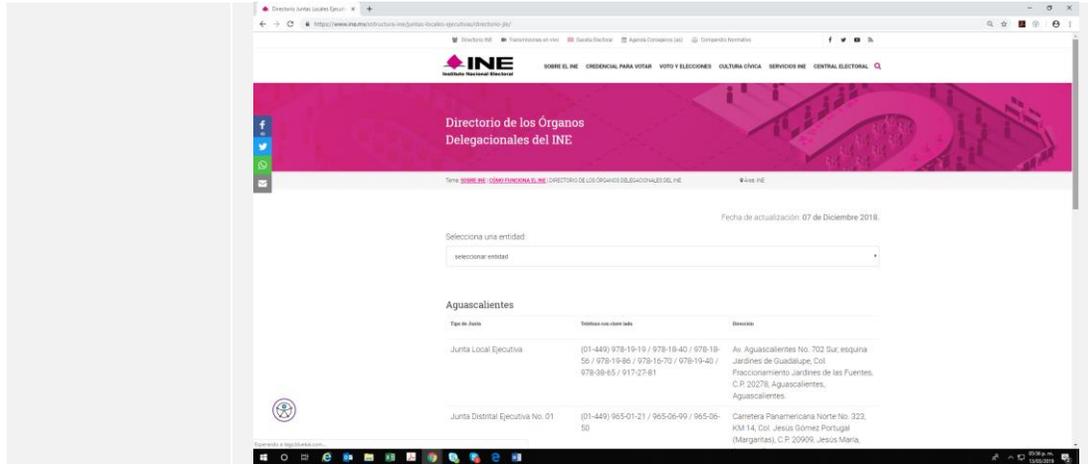
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, con la información proporcionada por las áreas, es de aclarar que, es la misma información que se notifica por PNT.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30, 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 44, fracciones II y III, 100, 103, 104, 106, fracción I, 107, 113 fracción XI, 114, 136, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 58, 470 a 473 de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 102, 110 fracción XI, 111,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

131, 141, 142, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII, 49, 64 y 71 del RIINE; 14 numeral 3, 28, numeral 10, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones IV y VII, 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de información temporalmente reservada formulada por el área **UTCE** por un periodo de 1 año.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **UTCE y JL-CAM** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0329-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002538 (UT/22/02285)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de octubre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

